



RESOLUCIÓN DE FECHA 19 OCTUBRE DE 2022 DEL GERENTE DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL, POR LA QUE SE ABRE UN PLAZO EXTRAORDINARIO PARA ELECCION DE ENTIDAD MÉDICA A LAS PERSONAS MUTUALISTAS AFECTADAS POR LA RECODIFICACIÓN EN LA BASE DE DATOS DEL INSS POR SER “PERSONAS PERCEPTORAS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR HIJO O MENOR A CARGO”

HECHOS

Primero.- El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) en enero de 2021 realizó un cambio automático en su base de datos en la codificación de la afiliación de todas las “personas menores de edad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%” y las “personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo”.

Segundo.- Con fecha 27 de septiembre de 2022 en esta Mutualidad General Judicial (MUGEJU) se recibieron los listados del INSS con las personas mutualistas afectadas por la recodificación de su base de datos por ser “personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo”. Estas personas figuran en la base de datos del INSS como “persona perceptora de prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo” (código del Régimen General de la Seguridad Social), en lugar de como “mutualista de MUGEJU” (código del Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia).

Tercero.- Lo anteriormente expuesto tiene trascendencia en cuanto al régimen de aportación de los titulares y sus beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria, establecido en el artículo 102 del texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2015, de 24 de julio. En concreto, en su apartado 8 letra h) se establece que las personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción quedarán exentas de la aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria. A continuación, el apartado 9 del citado artículo establece que **el nivel de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria** de las personas encuadradas en la **Mutualidad General Judicial** es del **30 por ciento con carácter general**. En la misma línea, el apartado 2 del artículo 79 del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/201, establece que con carácter general, los beneficiarios participarán en el pago de los medicamentos y demás productos sanitarios abonando un 30 por ciento de su precio de venta al público, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la normativa sanitaria vigente establezca otra cantidad porcentual o un tope máximo de participación en la dispensación.

Cuarto.- Las personas que figuran en la base de datos del INSS como “perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo” se encuentran en una situación incompatible con la afiliación a MUGEJU con asistencia sanitaria pública, pero compatible con el alta en dicha Mutualidad con asistencia sanitaria privada. Por ello, es necesario que los mutualistas afectados ejerciten su derecho de opción, con las posibilidades indicadas a continuación:



a) Pueden continuar de alta en el INSS como personas perceptoras de la prestación económica de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo (como afiliados del Régimen General de la Seguridad Social), siempre que opten por recibir la asistencia sanitaria de MUGEJU a través de una entidad privada. En este caso, las/os mutualistas quedarán exentos de la aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria del Régimen General de la Seguridad Social (prescrita a través de recetas del sistema público de salud), y deberán aportar el 30 por ciento con carácter general de la prestación farmacéutica ambulatoria de MUGEJU (prescrita a través de recetas de la entidad privada elegida).

b) Pueden continuar recibiendo la asistencia sanitaria de MUGEJU a través del sistema público de salud, debiendo aportar el 30 por ciento con carácter general de la prestación farmacéutica ambulatoria de MUGEJU (prescrita a través de recetas del sistema público de salud asociadas a MUGEJU).

En todo caso, los beneficiarios de alta en MUGEJU quedarán automáticamente afiliados con el mismo sistema de asistencia sanitaria (público o privado) del mutualista titular.

Con el objetivo de regularizar la situación de afiliación en las bases de datos del INSS y de MUGEJU, y debido a la circunstancia excepcional descrita, conforme a lo establecido en el apartado 1.4 del Concierto de la Mutualidad General Judicial con entidades de seguro para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante 2022- 2024, esta Gerencia

ACUERDA

Abrir un plazo extraordinario de cambio de entidad médica para que las personas mutualistas afectadas por la recodificación en la base de datos del INSS por ser “personas perceptoras de la prestación económica de la seguridad social por hijo o menor a cargo”, si lo desean, procedan a la elección de una entidad médica privada.

Dicha elección deberá efectuarse durante los meses de noviembre y diciembre de 2022. La fecha de efectos del cambio de entidad médica será el día 1 del mes siguiente a aquel en el que se haya realizado la solicitud.

Las personas que no efectúen la solicitud de cambio de entidad médica en el plazo citado, continuarán recibiendo la asistencia sanitaria de MUGEJU a través del INSS, debiendo aportar el 30 por ciento con carácter general de la prestación farmacéutica ambulatoria, sin necesidad de realizar ningún trámite relativo a su afiliación. El INSS procederá a cambiar automáticamente el código de afiliación de estas personas para que consten como mutualistas de MUGEJU con asistencia sanitaria pública.

Esta Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se publicará en la página web de la Mutualidad General Judicial.